



Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
**RADICADO N° 2017-00763-00**

I. Para los fines procesales a que haya lugar, se incorpora al expediente las constancias de recibo por parte de Bancolombia, del requerimiento realizado por el Despacho en auto del 6 de julio de 2022.

II. Como quiera que a la fecha no se ha obtenido por parte de la citada entidad bancaria respuesta alguna, el Suscrito Juez se permite VOLVER A REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A., como ACREEDORA CON GARANTÍA REAL del bien inmueble ubicado en la Avenida 19A No. 57-44, edificación No. 28, Urbanización Ciudadela El Trébol PH, con M.I. 01N-5204534, de propiedad, en comunidad y proindiviso, de LUZ STELLA MOLINA UPEGUI, C.C. 21.843.131, y LEONARDO JARAMILLO GARCÍA, C.C. 2.724.370; acreencia hipotecaria constituida mediante escritura Pública No. 3906 del 11 de diciembre de 2002 de la Notaría Once de Medellín.

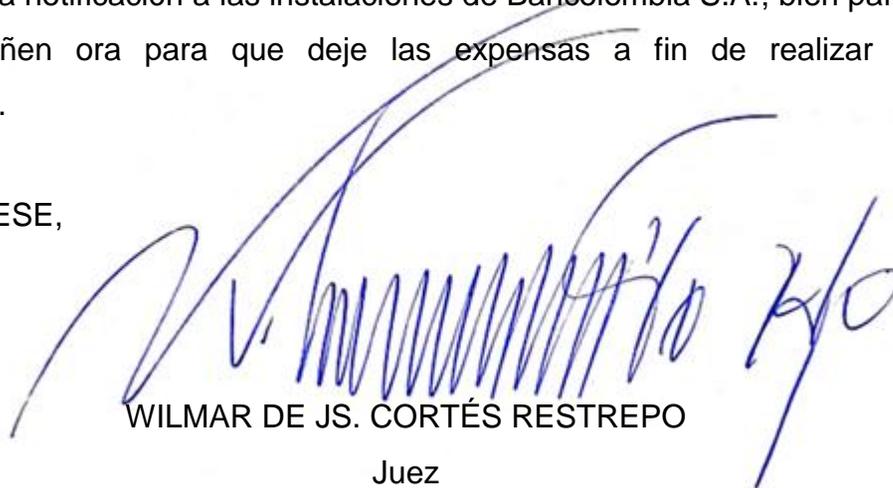
ADVERTIR a la requerida BANCOLOMBIA S.A., que es deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia, INFORMAR a esta Dependencia Judicial si el crédito hipotecario se encuentra vigente o no, procediendo a adelantar el cobro coercitivo de la deuda insoluta, o en su defecto informar si dicho crédito se encuentra cancelado, allegando la respectiva prueba sumaria para que se proceda a la cancelación de la garantía real; requerimiento que habrá de ser atendido sin dilación alguna, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, so pena de incurrir en DESACATO A DECISIÓN JUDICIAL y en MALA CONDUCTA POR OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA.

El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del Art. 95 de la C.P., en concordancia con el numeral 3° del Art. 44 del C.G. del P. Notificación que se llevará a cabo de manera personal por parte de un empleado del Despacho.

III. A efectos de recaudar más material probatorio acerca de la desatención por parte de la entidad crediticia, de los requerimientos hechos en varias oportunidades; se DISPONE que por parte de un empleado del Despacho se allegue la corriente comunicación; ADVIRTIENDO que de no acatar la orden judicial, se repite, se procederá con la sanción de ley, teniendo en cuenta que su desidia, falta de respeto y desatención con la Administración de Justicia, está acarreado demoras injustificadas en los derechos reconocidos a LUZ STELLA MOLINA UPEGUI a percibir los gananciales que por ley se le reconocieron, en el matrimonio que sostuvo con LEONARDO JARAMILLO GAR.

IV. Se INSTA a la parte interesada para que coordine con un empleado del Despacho la notificación a las instalaciones de Bancolombia S.A.; bien para que lo acompañen ora para que deje las expensas a fin de realizar dicha notificación.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez